8.346

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

- **ARTÍCULO 1º.-** <u>Creación de Base de Datos:</u> Créase en el ámbito de la Función Ejecutiva un Organismo que almacenará y administrará una Base de Datos Únicos de Menores infractores de la Ley Penal y Contravencional, con el objeto de implementar acciones y políticas de gobierno en su beneficio.-
- ARTÍCULO 2°.- <u>Ámbito de Registración:</u> Se registrarán sólo datos permitidos por Ley, referente de menores de dieciocho (18) años de edad que residan temporal o permanentemente en todo el territorio de la provincia de La Rioja.-
- **ARTÍCULO 3°.-** <u>Composición de los Datos:</u> Se consignarán los datos, distinguiendo delito o contravención, de la siguiente manera:
- **Inciso 1°.-** En caso de ser un delito, se registrará la información estadística llevada a cabo por órganos judiciales de la provincia, en cada una de sus circunscripciones, y todo dato que no controvierta lo dispuesto tanto por tratados y reglas internacionales, como Leyes de la Nación Argentina en el tema de menores.
- **Inciso 2°.-** En caso de ser una contravención se registrará, al igual que el artículo anterior, la información estadística llevada a cabo por la Policía de la Provincia o el Juzgado de Faltas Provincial y todo dato que no controvierta lo dispuesto tanto por tratados y reglas internacionales, como Leyes de la Nación Argentina en el tema de menores.-
- **ARTÍCULO 4°.-** Personas que pueden solicitar la información: Las personas autorizadas para recabar la información registrada en la base de datos, son los jueces de la provincia, y/o entes autorizados por ley formal, este último que acredite un interés legítimo y fundado.-
- **ARTÍCULO 5°.-** Estadística-Protección de Datos: La autoridad a cargo del Organismo creado por la presente Ley, tendrá la obligación de elaborar anualmente la planilla estadística de los menores infractores de la Ley Penal y Contravencional, debiendo publicar los resultados obtenidos sin la identificación de las personas involucradas.

Quedan autorizados cuando se requieran informes estadísticos, los miembros de la comunidad científica y/o universitaria, cuando sea parte de la investigación o trabajo universitario dichos informes.-

ARTÍCULO 6°.- Organismos Implicados: La Base de Datos concentrará los informes que deben remitir los siguientes Organismos: Juzgados del Menor a través del área, funcionario o secretaría respectiva, Jueces que intervengan en circunscripciones donde no exista Juzgado del Menor pero que se encuentren bajo su actuación

8.346

funcional, y/o Ministerio Público Pupilar, Policía Administrativa, y/o División de Antecedentes Personales de la Policía.

Estos organismos colaborarán de manera armoniosa y coordinada con la Autoridad de Aplicación de esta Ley, siendo responsables de la fidelidad y confiabilidad de los datos transmitidos.

Los datos serán consignados de manera fehaciente y transmitidos a través de los medios que agilicen la consignación de aquellos, actualizándose mensualmente.-

ARTÍCULO 7°.- <u>Atribuciones del Organismo:</u> Será función del Organismo creado por esta Ley recabar los datos, emitir informes, elaborar las estadísticas y toda otra función relacionada con el almacenamiento y administración de los datos referenciados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 8°.- <u>Sanciones administrativas:</u> La omisión en brindar los datos solicitados, en la forma, condiciones y plazo que se indique por la Autoridad de Aplicación, será pasible de sanciones disciplinarias por los superiores de cada uno de los organismos.-

ARTÍCULO 9°.- Reglamentación: La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Patquía departamento Independencia La Rioja 123º Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JORGE OMAR NICOLÁS MENEM.-**

L E Y Nº 8.346.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA